



8 de abril de 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA-MAG-DM-RA-020-2026

Página 1 de 7

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA- SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO. Al ser las nueve horas del ocho de abril del dos mil veintiséis.

Resolución administrativa para la flexibilización temporal de los requisitos formales relativos a la legalización de documentos emitidos en el extranjero según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo N° 39733-COMEX-MEIC-MAG del 21 de abril del 2016.

RESULTANDO

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a la protección de su salud, y a una alimentación adecuada, siendo deber del Estado garantizar la seguridad alimentaria de la población mediante sistemas de producción agropecuaria sostenibles que operen en armonía con el ambiente y protejan los recursos naturales indispensables para la producción de alimentos.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 2 inciso e) de la "Ley de Protección Fitosanitaria", Ley N° 7664, tiene como objetivo regular el uso y manejo de sustancias químicas, biológicas o afines y equipos para aplicarlas en la agricultura; asimismo, su registro, importación, calidad y residuos, procurando al mismo tiempo proteger la salud humana y el ambiente.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 5 inciso o) de la "Ley de Protección Fitosanitaria", Ley N° 7664, el Servicio Fitosanitario del Estado, tiene como función entre otras el controlar las sustancias químicas, biológicas o afines para uso agrícola, en lo que compete a su inscripción, importación, exportación, calidad, tolerancia, residuos, dosificaciones, efectividad, toxicidad, presentación al público, conservación, manejo, comercio, condiciones generales de uso, seguridad y precauciones en el transporte, almacenamiento, eliminación de envases y residuos de tales sustancias; asimismo, controlar los equipos necesarios para aplicarlas y cualquier otra actividad inherente a esta materia.



8 de abril de 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA-MAG-DM-RA-020-2026

Página 2 de 7

CUARTO: Que de conformidad con el artículo 25 de la "Ley de Protección Fitosanitaria", Ley N° 7664, señala que toda persona física o jurídica que registre, importe, exporte, reempaque y reenvase sustancias químicas, biológicas o afines y equipos de aplicación para uso agrícola deberá inscribirse en el registro que llevará el Servicio Fitosanitario del Estado, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el respectivo reglamento.

QUINTO: Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 39733-COMEX-MEIC-MINAE del 21 de abril del 2016, con entrada en vigencia el 4 de mayo del 20216, se publica la Resolución N° 374-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 04 de diciembre de 2015 y su Anexo: "Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.54:15 Fertilizantes y enmiendas de uso agrícola. Requisitos para el registro" y su Fe de Erratas de fecha 05 de febrero de 2016.

SEXTO: Que en el numeral 4 del Decreto Ejecutivo N° 39733-COMEX-MEIC-MAG, se indica que la persona física (natural, individual) o jurídica, que pretenda fabricar, formular, extraer, registrar, modificar, renovar, importar, envasar, reenvasar, reempacar, exportar, almacenar, comercializar fertilizantes y emniendas, de uso agrícola, debe estar inscrito como tal ante la Autoridad Nacional Competente (en este caso el Servicio Fitosanitario del Estado), el de acuerdo a la legislación vigente de cada Estado Parte de la región centroamericana.

SÉTIMO: Que en el numeral 4.6, 4.14, 5.1 y 5.2 del Decreto Ejecutivo N° 39733-COMEX-MEIC-MAG, se indica que los certificados, constancias y copias de documentos emitidos en el extranjero, que se presenten para el registro, modificación de registro, renovación y actualización de los productos, deben presentarse debidamente legalizados.

OCTAVO: Que el contexto geopolítico internacional actual, caracterizado por conflictos armados de alto impacto en regiones estratégicas para el comercio global, ha generado disrupciones significativas en las cadenas de suministro de insumos agrícolas esenciales, particularmente fertilizantes nitrogenados, fosfatados y potásicos, así como en materias primas clave para su formulación.



8 de abril de 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA-MAG-DM-RA-020-2026

Página 3 de 7

NOVENO: Que dichas tensiones internacionales han provocado incrementos sostenidos y extraordinarios en los costos de los fertilizantes, energía y transporte internacional, incidiendo directamente en la estructura de costos del sector agropecuario nacional, con efectos adversos sobre la competitividad, la productividad y la sostenibilidad económica de los productores.

DÉCIMO: Que las restricciones logísticas, comerciales y administrativas derivadas de dichos conflictos, incluyendo limitaciones en la emisión, autenticación y legalización de documentos en los países de origen, han dificultado objetivamente el cumplimiento oportuno de requisitos formales exigidos para el registro, renovación y actualización de fertilizantes y enmiendas de uso agrícola.

DÉCIMO PRIMERO: Que tales circunstancias constituyen hechos notorios de carácter internacional que inciden directamente en el abastecimiento de insumos agrícolas y, por ende, en la seguridad alimentaria nacional, configurando una situación excepcional que demanda la adopción de medidas administrativas proporcionales, razonables y temporales para garantizar la continuidad del servicio público agropecuario.

DÉCIMO SEGUNDO: Que los conflictos bélicos en curso entre Rusia y Ucrania, así como la inestabilidad geopolítica en Oriente Medio y las tensiones diplomáticas que involucran a potencias como Estados Unidos, han provocado el cierre de sedes consulares y la suspensión de servicios administrativos básicos en dichas regiones. Esta situación genera una imposibilidad material para los administrados de obtener la apostilla o legalización de documentos, debido a la parálisis de las instituciones emisoras, la interrupción de las rutas de mensajería internacional y el bloqueo de los sistemas de pago para tasas consulares, lo cual constituye una barrera burocrática insuperable que pone en riesgo el ingreso de insumos críticos para la agricultura nacional.



8 de abril de 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA-MAG-DM-RA-020-2026

Página 4 de 7

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que actualizar la información de los registros de fertilizantes y enmiendas de uso agrícola es clave por razones regulatorias, técnicas y de seguridad. No se trata solo de un trámite administrativo, sino de garantizar que los productos sigan siendo seguros, eficaces y adecuados para las condiciones actuales.

SEGUNDO: Que actualizar los registros asegura que los fertilizantes y enmiendas cumplan con la normativa vigentes en etiquetado, composición, uso y comercialización. Así mismo, los suelos, cultivos y prácticas cambian, por lo que se hace necesario actualizar registros para ajustar recomendaciones de uso, dosis y aplicaciones según las condiciones actuales.

TERCERO: Que en Costa Rica los registros de fertilizantes y enmiendas, en su gran mayoría fueron otorgados sin considerar una fecha de vigencia, por lo que es importante actualizar estos registros y que los mismos tengan una fecha de vigencia, para garantizar el control, seguridad y actualización continua de los productos que se usan en la agricultura. De esta forma se verifica que los registros sigan cumpliendo con los estándares actuales de calidad, seguridad y eficacia.

CUARTO: Que, de conformidad con lo anterior, es vital que la persona física (natural, individual) o jurídica, realice el debido registro de los fertilizantes o enmiendas de uso agrícola

QUINTO: Que, en atención al principio de interés público, al deber del Estado de garantizar la seguridad alimentaria y la continuidad de la producción agropecuaria nacional, así como a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia administrativa, resulta jurídicamente procedente flexibilizar de manera temporal los requisitos formales relativos a la legalización de documentos emitidos en el extranjero, cuando existan circunstancias extraordinarias que imposibiliten o dificulten su cumplimiento oportuno. Lo anterior, en el entendido de que dicha medida no implica una renuncia al control técnico ni sanitario por



8 de abril de 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA-MAG-DM-RA-020-2026

Página 5 de 7

parte de la Administración, sino una adecuación excepcional de los procedimientos administrativos frente a un contexto internacional adverso, evitando así afectaciones desproporcionadas al sector productivo agropecuario y al abastecimiento de alimentos en el país.

SEXO: Que, ante la persistencia de los conflictos bélicos entre Rusia y Ucrania, y las crecientes tensiones en Oriente que involucran a potencias globales como Estados Unidos, la Administración reconoce que los administrados se encuentran ante una situación de fuerza mayor y caso fortuito. Bajo estas circunstancias, exigir el cumplimiento estricto de la legalización o apostilla de documentos extranjeros se convierte en una carga desproporcionada que contraviene el Principio de Eficiencia Administrativa. Por tanto, el Estado debe priorizar la continuidad de la producción agropecuaria y la disponibilidad de fertilizantes, permitiendo métodos alternativos de verificación documental mientras persista el bloqueo administrativo y logístico en las regiones en conflicto.

POR TANTO,

En ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 11 y 50 de la Constitución Política; la Ley N° 7664, Ley de Protección Fitosanitaria; el Decreto Ejecutivo N° 39733-COMEX-MEIC-MAG y demás normativa conexas; así como en aplicación de los principios de legalidad, continuidad del servicio público, razonabilidad, proporcionalidad, eficiencia administrativa y tutela del interés público, y considerando el contexto internacional extraordinario que afecta las cadenas de suministro de insumos agrícolas esenciales,

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA y el SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO, RESUELVEN:

PRIMERO: Autorizar, de manera excepcional, temporal y debidamente motivada, al Servicio Fitosanitario del Estado, en su condición de Autoridad Nacional Competente, para que durante el plazo improrrogable de un (1) año contado a partir de la publicación de la presente resolución, reciba y tramite certificados, constancias y demás documentos emitidos en el



8 de abril de 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA-MAG-DM-RA-020-2026

Página 6 de 7

extranjero requeridos para el registro, modificación al registro, renovación y actualización y de fertilizantes y enmiendas de uso agrícola, aun cuando no cuenten con el requisito de legalización consular o apostilla.

Lo anterior se autoriza bajo el entendido de que dicha flexibilización se limita exclusivamente al requisito formal de legalización, manteniéndose incólume la potestad de la Administración de verificar, validar y fiscalizar el contenido técnico, científico y sanitario de la documentación presentada, así como de requerir información adicional cuando lo estime necesario para la protección de la salud humana, vegetal y del ambiente.

SEGUNDO: Establecer que la presente medida tiene carácter excepcional y transitoria, motivada en circunstancias internacionales de carácter extraordinario que afectan objetivamente el acceso, disponibilidad y formalización de insumos agrícolas, por lo que no constituye precedente vinculante ni genera derechos adquiridos a favor de los administrados para su aplicación en condiciones ordinarias.

TERCERO: Disponer que, vencido el plazo indicado en el ordinal primero, los administrados deberán en el plazo de 6 meses cumplir integralmente con los requisitos de legalización de documentos emitidos en el extranjero, que fueron presentados sin la legalización correspondiente, conforme a la normativa vigente, bajo apercibimiento de que el incumplimiento podrá dar lugar a la suspensión o cancelación de los registros correspondientes, previo debido proceso.

CUARTO: Prorrogar, por razones de interés público y continuidad de la producción agropecuaria nacional, el plazo establecido en el Transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39733-COMEX-MEIC-MAG, fijando como fecha máxima para la actualización de registros el 4 de mayo de 2027.

QUINTO: Instruir al Servicio Fitosanitario del Estado para que adopte las medidas administrativas, técnicas y de control necesarias a efectos de garantizar que la aplicación de la presente resolución no comprometa los estándares de calidad, eficacia, inocuidad y



8 de abril de 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA-MAG-DM-RA-020-2026

Página 7 de 7

seguridad de los fertilizantes y enmiendas de uso agrícola, resguardando en todo momento el interés público y la seguridad alimentaria nacional.

NOTIFIQUESE: ES TODO, Publíquese una vez.



MINISTERIO DE
AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Firmado digitalmente
Valide la firma digital

Víctor Julio Carvajal Porras
MINISTRO
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Nelson Morera Paniagua
Director
Servicio Fitosanitario del Estado